

BASE DE DATOS DE [NORMACEF](#)

Referencia: NFL017928

ORDEN HAP/365/2016, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2015, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifica otra normativa tributaria.

(BOE de 22 de marzo de 2016)

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los artículos 96 y 97 de la citada Ley 35/2006 regulan la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Conforme al apartado 1 del artículo 96, los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir declaración por este impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, en los apartados 2 y 3 se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyas rentas no superen las cuantías brutas anuales que, en función de su origen o fuente, se señalan en los mismos. Por su parte, el apartado 4 del citado artículo dispone que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A estos últimos efectos, el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la obligación de declarar a cargo de estos contribuyentes únicamente surgirá cuando los mismos ejerciten el derecho a la práctica de las correspondientes reducciones o deducciones.

Además, el apartado 3 de la Disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006 establece que los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, en cuanto ejerciten el derecho a la deducción.

Por lo que respecta a los contribuyentes obligados a declarar, el artículo 97 de la citada Ley 35/2006, dispone en su apartado 1 que estos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, estableciendo, además, en su apartado 2 que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine. En este sentido, el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda del 40 por 100 restante, en el plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda, siendo necesario, para disfrutar de este beneficio, que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que ésta no sea una autoliquidación complementaria.

Completa la regulación de esta materia el apartado 6 del artículo 97 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece el procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria entre cónyuges, sin intereses de demora.

La regulación de la obligación de declarar se cierra, por último, con los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los que se dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la

correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria, no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo que, en su caso, correspondan a cada uno de ellos. Por esta razón, no se estima necesario proceder a desarrollar el procedimiento de regularización de la situación tributaria a que se refiere el artículo 60.5.4.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que el importe de la deducción por maternidad correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar sea superior al percibido de forma anticipada, ya que en estos casos la regularización que proceda, debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda. El mismo razonamiento resulta aplicable respecto de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo a que se refiere el artículo 60 bis.4.3.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. De forma análoga a lo dispuesto para la solicitud del abono anticipado, los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2015 o en el portal de Fiscalidad Autonómica y Local, al que podrá acceder desde el apartado de Enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, tributo cedido a las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012. Para ello, dicho Real Decreto-ley suprimió la bonificación general del 100 por ciento de la cuota íntegra, que había sido introducida por la Ley 4/2008, anteriormente citada, y recuperó los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en su momento, entre los cuales se encuentran las obligaciones de presentar declaración, de practicar autoliquidación y de ingresar la deuda tributaria resultante de la misma. Al mismo tiempo, se elevaron considerablemente los importes de la exención parcial de la vivienda

habitual y del mínimo exento, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta última materia ostentan las Comunidades Autónomas. La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, prorrogó para el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio. La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, lo prorrogó para el ejercicio 2014. Y la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 lo prorrogó para el ejercicio 2015.

Por lo que se refiere a la obligación de declarar, el artículo 37 de la Ley 19/1991, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2011, dispone que solo están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos, tanto por obligación personal como por obligación real, cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No obstante, los sujetos pasivos de dicho impuesto estarán también obligados a declarar cuando el valor de sus bienes y derechos, calculado según la normativa del mismo y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales, resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota tributaria no resulte a ingresar. Por su parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2015, las cuantías del mínimo exento, las escalas de tipos de gravamen o las bonificaciones de la cuota, a que se refieren los artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2015 o en el portal de Fiscalidad Autonómica y Local, al que podrá acceder desde el apartado de Enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

En cumplimiento de las habilitaciones normativas a que anteriormente se ha hecho referencia, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2015 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2015, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

Las novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015 reflejadas en el modelo de declaración aprobado en el anexo I de la presente orden tienen por objeto adecuar el mismo a las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Cabe destacar, por su importancia cuantitativa, la nueva tarifa aplicable a la base liquidable general, en la que se reducen tanto el número de tramos, de siete a cinco, como los tipos marginales aplicables en los mismos, lo que ha dado lugar a la supresión del gravamen complementario. Adicionalmente, para los perceptores de rendimientos del trabajo se ha revisado la reducción general por obtención de tales rendimientos integrándose en la misma la deducción en cuota por obtención de dichos rendimientos, al tiempo que se eleva su importe para los trabajadores de menores recursos. Al respecto debe indicarse que, tanto estos trabajadores, como el resto, podrán minorar su rendimiento del trabajo en una cuantía fija de 2.000 euros en concepto de otros gastos, importe que se sigue incrementando en los casos de aceptación de un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio o de trabajadores activos con discapacidad.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se ha incrementado la reducción actualmente existente aplicable a determinados trabajadores por cuenta propia y se ha creado una reducción general para el resto de autónomos con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros.

En cuanto a las modificaciones en la base del ahorro destacar la nueva tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro, que tiene también tipos inferiores a la vigente con anterioridad, y la creación de un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo cuya especialidad radica en la exención de las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se canalice dicho ahorro siempre que aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de cinco años.

Se incorporan en la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente, al tiempo que se podrán compensar en la base del ahorro rendimientos con ganancias y pérdidas patrimoniales, de forma progresiva y con determinadas limitaciones.

También se incorporan en el modelo de declaración nuevos apartados para recoger las ganancias patrimoniales exentas por reinversión en rentas vitalicias y las ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en los artículos 42 a 45 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes que realicen operaciones reguladas en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, deberán comunicar en el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si se opta o no por aplicar el régimen fiscal especial previsto en este capítulo.

Por último, cabe destacar entre las novedades más significativas, la supresión de la deducción por alquiler, si bien se articula un régimen transitorio para los alquileres de vivienda efectuados con anterioridad a 2015 de manera que la supresión sólo afectará a nuevos alquileres; la supresión de la reducción por cuotas de afiliación y demás aportaciones a partidos políticos, cuyas aportaciones darán derecho a la deducción por donativos y otras aportaciones y la creación de una deducción por inversión en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4. y B.5, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2015.

En la presente orden se procede a regular los procedimientos de obtención del borrador de declaración y su remisión por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente.

Así, se mantiene el mecanismo para la obtención del número de referencia para que el contribuyente pueda disponer del borrador de la declaración o de sus datos fiscales desde el primer día de la campaña, sin esperar al envío por correo ordinario. El número de referencia se puede obtener a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios, el importe de la casilla 490 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014 y el número de teléfono móvil en el que se desee recibirlo mediante SMS. Igualmente, podrá obtenerlo mediante llamada telefónica al número de teléfono 901 12 12 24, aportando los datos mencionados anteriormente.

Los contribuyentes, una vez hayan obtenido el número de referencia, podrán acceder a su borrador generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde donde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

Este año, como novedad, los contribuyentes que además de las rentas a que se refiere el apartado 1 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hayan obtenido durante el ejercicio rentas de cualquier otra naturaleza, excluidas las derivadas de

actividades económicas, podrán obtener su borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, tras aportar determinada información que les será solicitada al efecto, y en su caso, otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

También se podrá acceder u obtener el borrador o los datos fiscales directamente, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden.

En el caso de presentación del borrador o de la declaración del impuesto con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria, o en los supuestos de ingreso parcial de la deuda, se podrá efectuar el pago del importe resultante por vía electrónica, utilizando el sistema CI@ve o el certificado electrónico reconocido.

Estas medidas responden, por una parte, al objetivo de promover entre los contribuyentes la utilización de medios electrónicos o telemáticos en este ámbito y, por otra, al de conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos asignados al desarrollo de la campaña.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la presente orden se procede a mantener en su integridad el procedimiento utilizado en anteriores campañas para la domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de determinadas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto, la domiciliación bancaria sigue quedando reservada en el presente ejercicio únicamente a las declaraciones que se presenten por vía electrónica, a las que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales y que se presenten electrónicamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya confirmación y presentación se realice por medios electrónicos (Internet o teléfono) o en las oficinas antes citadas.

Finalmente, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2014, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Únicamente se ha introducido una nueva casilla para que los contribuyentes no residentes en territorio español que residen en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo puedan señalar la Comunidad Autónoma en la que radique el mayor valor de los bienes o derechos de que sea titular y por los que vaya a tributar por este impuesto, bien porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

Todo ello teniendo en cuenta que, de acuerdo con la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, en la presente orden se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden.

Idénticas razones justifican que, al igual que en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

En el caso de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Patrimonio con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria, o en los supuestos de ingreso parcial de la deuda, se podrá efectuar el pago del importe resultante por vía electrónica, utilizando el sistema CI@ve, además de certificado electrónico reconocido.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar**Artículo 1.** *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y en la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2015 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concorra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.^a Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^a Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 12.000 euros anuales, cuando:

1.^o Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^o Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k) de la Ley del Impuesto.

3.^o El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.^o Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del Impuesto.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

- a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2015.
- b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Por razón de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna autoliquidación o del borrador debidamente confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente orden.
- b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora - AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100. No obstante, el número de justificante que debe figurar en las declaraciones que se obtengan en papel impreso generado tanto a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración como a través del Programa de ayuda de la Agencia Estatal de Administración Tributaria comenzarán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora - AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

2. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución firmados por el declarante que se presenten en papel impreso generado tanto a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración como a través del Programa de ayuda de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para la impresión, en ambos casos, será necesario disponer de conexión a Internet. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria, salvo las que se refieran al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) que podrá ser modificado en el momento de la presentación en la entidad colaboradora. No obstante por motivos de seguridad, el dato del Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario se deberá cumplimentar manualmente.

Artículo 4. Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones de dicho Impuesto y las copias electrónicas de las mismas. Dichos modelos consisten en:

- a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2015», que se reproduce en el anexo III de la presente orden.
- b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2015. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo IV de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 5. Obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes podrán obtener, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.
- c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
- d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- g) Rentas de cualquier otra naturaleza distintas de las mencionadas en las letras anteriores, excluidas las derivadas de actividades económicas.

2. En el supuesto que, de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria, se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el apartado anterior, la Administración tributaria pondrá a disposición del contribuyente los datos fiscales que puedan facilitar la confección de la declaración por el citado impuesto, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios

Personalizados de Renta, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

De la misma forma, los datos fiscales se pondrán a disposición a aquellos contribuyentes no obligados a declarar cuyo borrador arroje como resultado una cantidad a ingresar.

A estos efectos, los contribuyentes que deseen disponer de sus datos fiscales podrán obtenerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. Desde el 6 de abril de 2016, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes la obtención del borrador o los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas también estarán disponibles desde el 6 de abril de 2016 en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo a través del trámite de «Datos fiscales».

Los contribuyentes, haciendo uso de alguno de los sistemas de acceso establecidos en el artículo 15.4, podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde dónde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia.

4. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

Artículo 6. *Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

La modificación del borrador de declaración podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. Para ello el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de acceso establecidos en el artículo 15.4 de esta orden. En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia.

b) Por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente solicitado a la Agencia Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF).

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta orden.

Artículo 7. *Procedimiento de confirmación y presentación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá confirmarlo, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

La confirmación y presentación del borrador de declaración por vía electrónica, ya sea a través de Internet o por teléfono, podrá efectuarse, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, a partir del 6 de abril y hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive.

Si la confirmación y presentación del borrador de declaración se efectúa por alguna de las restantes vías, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, el plazo para realizarlo será el comprendido entre el 10 de mayo y el 30 de junio de 2016, ambos inclusive.

En todo caso, si el resultado del borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta en los términos establecidos en el artículo 14, la confirmación y presentación del mismo no podrá realizarse con posterioridad al 25 de junio de 2016, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2016.

2. Confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago de la totalidad del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, el contribuyente deberá utilizar alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. A continuación, cumplimentará o confirmará, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

2.º Una vez efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, se procederá a la confirmación del borrador mediante la consignación del Número de Referencia Completo (NRC) y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación, el fraccionamiento del pago y, en su caso, la domiciliación del segundo plazo, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

El contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- De forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.

- A través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

b) En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, mediante el «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso

obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario, debidamente firmado por el contribuyente, o por los contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, en el que deberá constar, en su caso, el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), así como las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como número de justificante del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en las letras b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el anexo V de esta orden, que servirá como documento acreditativo tanto de la presentación e ingreso realizados como de las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, en su caso, realizadas por el contribuyente.

3. Confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 14 como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por vía electrónica a través de los siguientes medios:

1.º Por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. En este caso, el declarante deberá hacer uso de alguno de los sistemas de acceso descritos en el artículo 15.4 de esta orden.

Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

En primer lugar, el declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. A continuación, cumplimentará o confirmará el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria, en el formulario.

A continuación, se procederá a la confirmación y presentación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente, que este deberá imprimir y conservar.

2.º A través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el número de referencia, así como el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la citada domiciliación. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código seguro de verificación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

El contribuyente podrá obtener el justificante de su presentación accediendo a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Portal de Servicios Personalizados de Renta, mediante el uso de alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden, o bien con el código seguro de verificación que le comunicará el operador telefónico.

b) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. A tal efecto, el contribuyente deberá presentar debidamente firmado el «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario, en el que constarán los datos relativos a la orden de domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

Al contribuyente se le entregará su ejemplar del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada, o en su caso, el justificante de presentación con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente.

4. Confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a devolver o negativo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación, así como la solicitud de la devolución o, en su caso, la renuncia a la misma se efectuará por alguno de los siguientes medios:

a) Por vía electrónica a través de los siguientes medios:

1.º Por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. En este caso, el declarante deberá hacer uso de alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden.

Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge.

A continuación se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

2.º A través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 comunicando el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código seguro de verificación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

El contribuyente podrá obtener el justificante de su presentación accediendo a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Portal de Servicios Personalizados de Renta, mediante el uso de alguno de los sistemas de acceso descritos en artículo 15.4 de esta orden, o bien con el código seguro de verificación que le comunicará el operador telefónico.

b) En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se desee recibir el importe de la devolución. En estos supuestos, deberá presentarse el «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia

Tributaria por correo ordinario, debidamente firmado por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, en la que se desee recibir el importe de la devolución, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A tal efecto, el contribuyente deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en los párrafos b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará al contribuyente justificante de la presentación de la declaración, de acuerdo con las especificaciones que correspondan de las recogidas en el anexo V de esta orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

No obstante lo anterior, no podrán utilizarse los medios a que se refieren los párrafos b) y c) para la confirmación y presentación del borrador de la declaración en aquellos supuestos en que el resultado de la declaración sea negativo o cuando el contribuyente renuncie a la devolución.

d) En cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. En estos supuestos, el contribuyente deberá presentar debidamente firmado el modelo el «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Tributaria por correo ordinario.

e) En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos señalados en las letras d) y e) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada o, en su caso, el justificante de presentación con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración

5. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y c) del apartado 2; a.1.º) del apartado 3 y a.1.º) y 2.º) y c) del apartado 4 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 8. *Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el siguiente:

a) El comprendido entre los días 6 de abril y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica a través de Internet.

b) El comprendido entre los días 10 de mayo y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

2. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 6 de abril y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 9. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, con las siguientes especialidades:

a) El papel impreso obtenido a través del programa de ayuda o a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración deberá ser firmado por el declarante.

En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en esta orden.

También podrán presentarse de esta forma y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

A tal efecto, una vez presentada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregará al contribuyente el justificante de presentación, con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

Este procedimiento podrá ser igualmente aplicable a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la prestación del mencionado servicio de ayuda y que se presenten en las mismas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También se aplicará este procedimiento a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica para confirmar, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 10. *Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar conjuntamente con la declaración de dicho impuesto los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

- a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b) Relación de administradores y lugar del domicilio fiscal.
- c) Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comunicación de la citada materialización y su sistema de financiación.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2b) de esta orden, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas escrito conteniendo dicha solicitud.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, tratándose de operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, la opción por el régimen especial corresponderá al socio residente afectado. El ejercicio de la opción se efectuará por éste, cuando así lo consigne en la casilla correspondiente del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que comuniquen la realización de estas operaciones deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los siguientes documentos:

- a) Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
- b) Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
- c) En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

5. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el Registro Presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal.

Artículo 11. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.*

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 12. *Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto

en los artículos 13 y 14 de la presente orden para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de la presentación por vía electrónica, a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:

a) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Además, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 14, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

b) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.4 de la citada Orden HAP/2194/2013.

Además, en este caso, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

c) Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.5 de la citada Orden HAP/2194/2013.

Además, en estos casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse directamente, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

d) Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución. Las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

3. También podrá efectuarse la presentación de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 8 de esta orden podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 15 y 16 de esta orden.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 13. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 7 de noviembre de 2016, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro de los plazos establecidos, respectivamente, en los artículos 7.1 y 8 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 14. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán utilizar como medio de pago del 40 por 100 correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 7 de noviembre de 2016, inclusive, mediante el modelo 102.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios electrónicos, por Internet o por teléfono o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las

deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que el contribuyente opte por el fraccionamiento del pago del ingreso resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 6 de abril hasta el 25 de junio de 2016, ambos inclusive.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2016.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2016 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 7 de noviembre de 2016 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 15. *Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 10 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar o confirmar por medios electrónicos, por Internet o teléfono, la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

3. A partir del 1 de julio de 2020 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2015.

4. La presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se realizará con sujeción a las formas de presentación establecidas en el artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. En particular, serán admitidos, los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma:

a) Certificado electrónico reconocido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

b) CI@ve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

c) Número de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la casilla 490 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014, «Base liquidable general sometida a gravamen», y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través del teléfono, mediante llamada al número 901 12 12 24.

También podrá obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema CI@ve, sin necesidad de comunicar la casilla 490.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y

por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto el último número de referencia solicitado.

Artículo 16. *Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, el declarante deberá imprimir y conservar, además de la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la autoliquidación, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- De forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.
- A través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

3. En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formuladas por ambos cónyuges, para su presentación electrónica será necesario además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la presentación.

4. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

1. Se modifica la letra b) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«b) Presentación mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su Sede Electrónica solo en el supuesto de los modelos de autoliquidación 100, 111, 115, 130, 131,136, 303 y 309.»

2. Se modifica la redacción de la letra c) del artículo 2 de la de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«c) Las declaraciones del modelo 100 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» y del modelo 714 «Impuesto sobre el Patrimonio», también podrán presentarse electrónicamente por Internet mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y del número o números de referencia previamente solicitados a la Agencia Tributaria, según el procedimiento establecido en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria, en el apartado primero.3.a) y desarrollado en el anexo I.»

3. Se suprime el artículo 5 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

4. Las referencias que se efectúan en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, al sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria, en los artículos 2.a).2.º, 12.a).2.º y 19.a).2.º, serán sustituidas por la siguiente:

«CI@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.»

5. Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria única de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«Para la presentación del modelo 100 correspondiente a ejercicios anteriores a 2015 se podrá seguir utilizando el procedimiento regulado en el artículo 5 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, en la redacción vigente hasta la entrada en vigor de esta orden.»

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2016. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.



Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

(01) NIF (02) Primer apellido
(03) Segundo apellido (04) Nombre

Sexo del primer declarante:
H: hombre (05) M: mujer (05)

Estado civil (el 31-12-2015)
Soltero/a (06) Casado/a (07) Viudo/a (08) Divorciado/a o separado/a legalmente (09)

Fecha de nacimiento (10)

Grado de discapacidad. Clave (11)

Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" (13)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del primer declarante

(15) Tipo de Via (16) Nombre de la Via Pública

(17) Tipo de numeración (18) Número de casa (19) Calificador del número (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta

(25) Datos complementarios del domicilio (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)

(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio

(29) Provincia (30) Teléf. fijo (31) Teléf. móvil (32) N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address (37) Población/Ciudad

(36) Datos complementarios del domicilio (39) Código Postal (ZIP)

(38) e-mail (40) Provincia/Región/Estado

(41) País (42) Código País (43) Teléf. fijo (44) Teléf. móvil (45) N.º de FAX

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>
(50) <input type="checkbox"/>	Primer declarante: (51) <input type="checkbox"/> Cónyuge: (52) <input type="checkbox"/>	(53) <input type="checkbox"/>	(54) <input type="checkbox"/>

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador (55) Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia (59)

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

(61) NIF (62) Primer apellido
(63) Segundo apellido (64) Nombre

Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) (65)

Fecha de nacimiento del cónyuge (66)

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave (67)

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF (68)

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) (70)

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta (si es distinto del domicilio del primer declarante)

(15) Tipo de Via (16) Nombre de la Via Pública

(17) Tipo de numeración (18) Número de casa (19) Calificador del número (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta

(25) Datos complementarios del domicilio (26) Localidad / Población (si es distinta del municipio)

(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio

(29) Provincia (30) Teléf. fijo (31) Teléf. móvil (32) N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address (37) Población/Ciudad

(36) Datos complementarios del domicilio (39) Código Postal (ZIP)

(38) e-mail (40) Provincia/Región/Estado

(41) País (42) Código País (43) Teléf. fijo (44) Teléf. móvil (45) N.º de FAX

Representante

(75) NIF (76) Apellidos y nombre o razón social

Fecha y firma de la declaración

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos consignados en la presente declaración.
En a de de

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Situación familiar

Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
2.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
3.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
4.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
5.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
6.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
7.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
8.º	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2015, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento { (87) (88) 2015

Sólo si ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla [85], consigne los siguientes datos del otro progenitor:

NIF (56) Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden) (57) Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una 'X' esta casilla (58)

N.º de orden (87) Fecha de fallecimiento (88) 2015

Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)
	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)
	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)

Si alguno de los ascendientes hubiera fallecido en el año 2015, indique su NIF y la fecha de fallecimiento { (96) (97) 2015

NIF (96) Fecha de fallecimiento (97) 2015

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2015 con anterioridad al día 31 de diciembre.

Fecha de finalización del periodo impositivo (100) 2015

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) { Tributación individual (101) Tributación conjunta (102)

Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2015

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2015 (103)

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla (105)

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una "X" esta casilla (106)

Declaración complementaria

Si la declaración complementaria está motivada por haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2015 o si se trata de una declaración complementaria presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla (121)

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en los artículos 41.5, 42.5, 43.2, 50, 73, del Reglamento del Impuesto, o en los artículos 54.5, 72.2 y disposición adicional vigésimo séptima de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla (122)

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas [120], [121], [122], [124] y [125]) (123)

Si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla (124)

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en el artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla (125)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2015, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas [121], [122], [123], [124] y [125], indíquelo marcando con una "X" esta casilla (120)

A

Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	001	
Retribuciones en especie Valoración	002	
Retribuciones en especie Ingresos a cuenta	003	
Retribuciones en especie Ingresos a cuenta repercutidos	004	
Retribuciones en especie Importe íntegro ([002] + [003] - [004])	005	
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente	006	
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente	007	
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	008	
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto)	009	
Total ingresos íntegros computables ([001] + [005] + [006] + [007] + [008] - [009])	010	
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	011	
Cuotas satisfechas a sindicatos	012	
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	013	
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	014	
Rendimiento neto previo ([010] - [011] - [012] - [013] - [014])	015	
Otros gastos deducibles (*)	016	
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (*)	017	
Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (*)	018	
(*) La suma de los importes consignados en las casillas [016], [017], [018] no podrá superar el importe de la casilla [015]		
Rendimiento neto ([015] - [016] - [017] - [018])	019	
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):		
Cuanta aplicable con carácter general	020	
Reducción por movilidad geográfica aplicable por contribuyentes que hubieran tenido derecho a la misma en 2014 por haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo que exija el traslado de residencia a un nuevo municipio (disposición transitoria 6ª de la Ley del Impuesto)	021	
Rendimiento neto reducido ([019] - [020] - [021])	022	

B

Rendimientos del capital mobiliario

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	023	
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	024	
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	025	
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	026	
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (**)	027	
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	028	
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento le sea aplicable la D.T. 4.ª	029	
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	030	
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	031	
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo	032	
(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general. (**) Salvo que deban consignarse en la casilla [031].		
Total ingresos íntegros ([023] + [024] + [025] + [026] + [027] + [028] + [030] + [031] + [032])	033	
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	034	
Rendimiento neto ([033] - [034])	035	
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)	036	
Rendimiento neto reducido ([035] - [036])	037	

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos	038	
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica	039	
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	040	
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica	041	
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general	042	
Total ingresos íntegros ([038] + [039] + [040] + [041] + [042])	043	
Gastos fiscalmente deducibles	044	
Rendimiento neto ([043] - [044])	045	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	046	
Rendimiento neto reducido ([045] - [046])	047	



Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	050	051	052	053	054	055	056
Inmuebles a disposición de sus titulares:							
Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057							
Periodo computable (n.º de días): 058							
Renta inmobiliaria imputada 059							
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:							
Ingresos íntegros computables 060							
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo 061							
(*) Límite conjunto: el importe de la casilla [060] Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se aplica en esta declaración (*) 061							
Importe de 2015 que se aplica en esta declaración (*) 062							
Importe de 2015 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 063							
Otros gastos fiscalmente deducibles 064							
Rendimiento neto ([060] - [061] - [062] - [064]) 065							
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 066							
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) 067							
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) 068							
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([065] - [066] - [067]) y [068] 069							
2	050	051	052	053	054	055	056
Inmuebles a disposición de sus titulares:							
Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057							
Periodo computable (n.º de días): 058							
Renta inmobiliaria imputada 059							
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:							
Ingresos íntegros computables 060							
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo 061							
(*) Límite conjunto: el importe de la casilla [060] Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se aplica en esta declaración (*) 061							
Importe de 2015 que se aplica en esta declaración (*) 062							
Importe de 2015 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 063							
Otros gastos fiscalmente deducibles 064							
Rendimiento neto ([060] - [061] - [062] - [064]) 065							
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 066							
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) 067							
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) 068							
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([065] - [066] - [067]) y [068] 069							
3	050	051	052	053	054	055	056
Inmuebles a disposición de sus titulares:							
Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057							
Periodo computable (n.º de días): 058							
Renta inmobiliaria imputada 059							
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:							
Ingresos íntegros computables 060							
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo 061							
(*) Límite conjunto: el importe de la casilla [060] Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se aplica en esta declaración (*) 061							
Importe de 2015 que se aplica en esta declaración (*) 062							
Importe de 2015 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 063							
Otros gastos fiscalmente deducibles 064							
Rendimiento neto ([060] - [061] - [062] - [064]) 065							
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 066							
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) 067							
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) 068							
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([065] - [066] - [067]) y [068] 069							

Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas [059]) 070	Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas [069]) 071
---	--

Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

Inmueble	Contribuyente partícipe	Número de Identificación Fiscal de la entidad	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral	No Residente(*)
Inmueble 1:	072	073	074	075	076	077	078
Inmueble 2:	072	073	074	075	076	077	078
Inmueble 3:	072	073	074	075	076	077	078

(*) Marque una X si en la casilla [073] se ha consignado un número de identificación de otro país.



Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	079	080	081	082	083	084
Inmueble 2:	079	080	081	082	083	084
Inmueble 3:	079	080	081	082	083	084

E1

Rendimientos de actividades económicas en estimación directaSi el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**

	Actividad 1.ª		Actividad 2.ª		Actividad 3.ª	
Actividades realizadas						
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	086		086		086	
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa	087		087		087	
Grupo o epígrafe IAE	088		088		088	
(de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)						
Modalidad aplicable del método de estimación directa	Normal	Simplificada	Normal	Simplificada	Normal	Simplificada
	089	090	089	090	089	090
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	091		091		091	
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.						
Ingresos íntegros						
Ingresos de explotación	092		092		092	
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	093		093		093	
Autoconsumo de bienes y servicios	094		094		094	
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto)	095		095		095	
Total ingresos computables ([092] + [093] + [094] + [095])	096		096		096	
Gastos fiscalmente deducibles						
Consumos de explotación	097		097		097	
Sueldos y salarios	098		098		098	
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	099		099		099	
Otros gastos de personal	100		100		100	
Arrendamientos y cánones	101		101		101	
Reparaciones y conservación	102		102		102	
Servicios de profesionales independientes	103		103		103	
Otros servicios exteriores	104		104		104	
Tributos fiscalmente deducibles	105		105		105	
Gastos financieros	106		106		106	
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	107		107		107	
Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: importes deducibles	108		108		108	
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	109		109		109	
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	110		110		110	
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	111		111		111	
Suma ([097] a [111])	112		112		112	
Actividades en estimación directa (modalidad normal):						
Provisiones fiscalmente deducibles	113		113		113	
Total gastos deducibles ([112] + [113])	114		114		114	
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):						
Diferencia ([096] - [112])	115		115		115	
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación	116		116		116	
Total gastos deducibles ([112] + [116])	117		117		117	
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido						
Rendimiento neto ([096] - [114] ó [096] - [117])	118		118		118	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	119		119		119	
Rendimiento neto reducido ([118] - [119])	120		120		120	

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [120])	121
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º de la Ley del Impuesto)	122
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto)	123
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	124
Rendimiento neto reducido total ([121] - [122] - [123] - [124])	125

**Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos****Actividad 1.ª**Contribuyente titular de la actividad 126 Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 127 M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la
Ó aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 128
D
U
L
O
S**Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 129 **Minoraciones:**Minoración por incentivos al empleo 130 Minoración por incentivos a la inversión 131 **Rendimiento neto minorado** ([129] - [130] - [131]) 132 **Índices correctores**1. Índice corrector especial 133 2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 134 3. Índice corrector de temporada 135 4. Índice corrector de exceso 136 5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 137 **Rendimiento neto de módulos** 138 Reducción de carácter general 139
(5 por 100 del importe de la casilla [138], si ésta es > 0)Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 140 Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 141 Otras percepciones empresariales 142 **Rendimiento neto de la actividad** ([138] - [139] - [140] - [141] + [142]) 143 Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 144
(artículo 32.1 y D.T. 25.º de la Ley del Impuesto)**Rendimiento neto reducido** ([143] - [144]) 145 **Actividad 2.ª**Contribuyente titular de la actividad 126 Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 127 M Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la
Ó aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 128
D
U
L
O
S**Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 129 **Minoraciones:**Minoración por incentivos al empleo 130 Minoración por incentivos a la inversión 131 **Rendimiento neto minorado** ([129] - [130] - [131]) 132 **Índices correctores**1. Índice corrector especial 133 2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 134 3. Índice corrector de temporada 135 4. Índice corrector de exceso 136 5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 137 **Rendimiento neto de módulos** 138 Reducción de carácter general 139
(5 por 100 del importe de la casilla [138], si ésta es > 0)Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 140 Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 141 Otras percepciones empresariales 142 **Rendimiento neto de la actividad** ([138] - [139] - [140] - [141] + [142]) 143 Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 144
(artículo 32.1 y D.T. 25.º de la Ley del Impuesto)**Rendimiento neto reducido** ([143] - [144]) 145 **• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [145]) 148 Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto) 149 **Rendimiento neto reducido total** ([148] - [149]) 150

E3

Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

• **Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos**

Actividad 1.*

Contribuyente titular de la actividad 151

Actividad realizada. Clave..... 152

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X"..... 153

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
Total ingresos	154 <input type="text"/>		

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 155

Reducciones 156

Amortización del inmovilizado material e intangible 157

Rendimiento neto minorado ([155] - [156] - [157]) 158

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	159 <input type="text"/>
2. Por utilización de personal asalariado	160 <input type="text"/>
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	161 <input type="text"/>
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	162 <input type="text"/>
5. Por actividades de agricultura ecológica	163 <input type="text"/>
6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	164 <input type="text"/>
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros	165 <input type="text"/>
8. Índice corrector en determinadas actividades forestales	166 <input type="text"/>

Rendimiento neto de módulos 167

Reducción de carácter general 168
(5 por 100 del importe de la casilla [166] , si ésta es > 0)

Diferencia ([167] - [168]) 169

Reducción agricultores jóvenes 170
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 171

Rendimiento neto de la actividad ([169] - [170] - [171]) 172

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 173
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido ([172] - [173]) 174

Actividad 2.*

Contribuyente titular de la actividad 151

Actividad realizada. Clave..... 152

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X"..... 153

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
Total ingresos	154 <input type="text"/>		

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 155

Reducciones 156

Amortización del inmovilizado material e intangible 157

Rendimiento neto minorado ([155] - [156] - [157]) 158

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	159 <input type="text"/>
2. Por utilización de personal asalariado	160 <input type="text"/>
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	161 <input type="text"/>
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	162 <input type="text"/>
5. Por actividades de agricultura ecológica	163 <input type="text"/>
6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	164 <input type="text"/>
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros	165 <input type="text"/>
8. Índice corrector en determinadas actividades forestales	166 <input type="text"/>

Rendimiento neto de módulos 167

Reducción de carácter general 168
(5 por 100 del importe de la casilla [166] , si ésta es > 0)

Diferencia ([167] - [168]) 169

Reducción agricultores jóvenes 170
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 171

Rendimiento neto de la actividad ([169] - [170] - [171]) 172

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 173
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido ([172] - [173]) 174

• **Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva**

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas [174]) 178

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto) 179

Rendimiento neto reducido total ([178] - [179]) 180

**Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)****Regímen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales**

Entidades y contribuyentes partícipes:	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad	181	181	
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	182	182	
Marque una "X" si en la casilla [182] ha consignado un NIF de otro país ...	183	183	
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	184	184	%
Atribución de rendimientos del capital mobiliario:			
Rendimientos a integrar en la base imponible general:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad	185	185	
Minoraciones aplicables	186	186	
Reducciones aplicables	187	187	
Rendimiento neto computable ([185] - [186] - [187])	188	188	Total
			212
Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en la casilla [190])	189	189	Total
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	190	190	213
			214
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad	191	191	
Minoraciones aplicables	192	192	
Reducciones aplicables (artículos 23.2, 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto) ..	193	193	
Rendimiento neto computable ([191] - [192] - [193])	194	194	Total
			215
Atribución de rendimientos de actividades económicas:			
Rendimiento neto atribuido por la entidad	195	195	
Minoraciones aplicables	196	196	
Reducciones aplicables (artículos 32.1, 32.2.3.º, 32.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	197	197	
Rendimiento neto computable ([195] - [196] - [197])	198	198	Total
			216
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015:			
No derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general):			
Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	199	199	Total
Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	200	200	217
			218
Derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (a integrar en la B.I. del ahorro):			
Ganancias patrimoniales	201	201	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	202	202	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	203	203	
Ganancias exentas 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	204	204	
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	205	205	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	206	206	
Reducciones aplicables (D.T. 9.ª)	207	207	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([201] - [204] - [205] - [207]) ..	208	208	Total
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas imputable a 2015	209	209	219
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	210	210	220
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:			
Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por la entidad	211	211	Total
			537

Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 43 a 47 de la LIS)

Entidades y contribuyentes socios o miembros:	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente a quien corresponden las imputaciones	225	225	
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	226	226	
Criterio de imputación temporal. Clave	227	227	
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:			
Base imponible imputada	228	228	Total
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	229	229	235
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	230	230	
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	231	231	
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	232	232	
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:			
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	233	233	Total
			538

**Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) (continuación)****• Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)**

	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	236	236	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Denominación de la entidad no residente participada	237	237	
Importe de la imputación	239	239	
			240

• Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	241
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	242
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	243
Cantidad a imputar	244

• Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

	Institución Inv. Colectiva 1.ª	Institución Inv. Colectiva 2.ª	
Contribuyente que debe efectuar la imputación	245	245	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	246	246	
Importe de la imputación	247	247	
			250

**Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)****• Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios**

	Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (([252] + [253]) - [254])
En metálico: 251		En especie: 252	253	254	255
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos					256
Ganancias patrimoniales netas ([251] + [255] - [256])					257

• Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

	Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (([259] + [260]) - [261])
En metálico: 258		En especie: 259	260	261	262

• Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2015	263	
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2015 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos	264	
Renta básica de emancipación	265	
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2015: Importe ganancias 266	Importe pérdidas	267

**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro)****• Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión)**

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3	
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	268	268	268	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	269	269	269	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2015	270	270	270	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	271	271	271	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	272	272	272	
Importe global de las adquisiciones	273	273	273	
Ganancias patrimoniales	274	274	274	
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	275	275	275	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	276	276	276	
Resultados: Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	277	277	277	Totales
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([274] - [275] - [277])	278	278	278	
Pérdidas patrimoniales	279	279	279	
Pérdidas patrimoniales imputables a 2015	280	280	280	
				281
				282



Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los valores transmitidos	283		283	283	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	284		284	284	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2015	285		285	285	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	286		286	286	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	287		287	287	
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	288		288	288	
Resultados:					Totales
Ganancias patrimoniales	289	289	289		
Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias ...	290	290	290		
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	291	291	291		
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	292	292	292		
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas (I289I - I290I - I292I)	293	293	293	296	
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	294	294	294		
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	295	295	295	297	

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:		Elemento patrimonial 1	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...	299	Elemento patrimonial 2	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...	299
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	298			298			299
Tipo de elemento patrimonial. Clave	300			300			299
En caso de inmuebles: Situación. Clave	301			301			299
Referencia catastral	302			302			299
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:							
Fecha de transmisión (día, mes y año)	303			303			
Fecha de adquisición (día, mes y año)	304			304			
Valor de transmisión	305			305			
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	306			306			
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	307			307			
Valor de transmisión susceptible de reducción (D.T. 9.ª)	308			308			
Valor de adquisición	309			309			
Si la diferencia [305] - [309] es negativa:							
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([305] - [309]) negativa	310			310			
Pérdida patrimonial imputable a 2015	311			311	326		
Si la diferencia [305] - [309] es positiva:							
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([305] - [309]) positiva	312			312			
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ..	313			313			
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	314			314			
Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual	315			315			
Ganancia no exenta ([312] - [313] - [314] - [315])	316			316			
Elementos no afectos a actividades económicas:							
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.T. 9.ª) ...	317			317			
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	318			318			
Reducción aplicable (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	319			319			
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([316] - [319])	320			320			
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2015	321			321	327		
Elementos afectos a actividades económicas:							
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.A. 7.ª) ..	322			322			
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	323			323			
Ganancia patrimonial reducida ([316] - [323])	324			324			
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2015	325			325	328		

Imputación a 2015 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:		Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	329	329	329	329	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2015 ..	330	330	330	331	
Imputación de pérdidas patrimoniales:		Pérdida patrimonial 1	Pérdida patrimonial 2	Pérdida patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	332	332	332	332	
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2015 ...	333	333	333	334	

G3

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)**• Imputación a 2015 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)**

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	335	335	335	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2015....	336	336	336	337

G4

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, a integrar en la base imponible del ahorro)

Si se trata de un contribuyente que ha transmitido intervivos las acciones o participaciones, marque esta casilla

	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los valores	338	338	338	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan
NIF de la sociedad emisora o fondo de inversión	339	339	339	
Valor de mercado de las acciones o participaciones	340	340	340	
Valor de transmisión de las acciones o participaciones (solo en caso de transmisión intervivos de los valores)	341	341	341	
Valor al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	342	342	342	
Valor de adquisición de las acciones o participaciones	343	343	343	
Resultados:				
Ganancias patrimoniales	344	344	344	348
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	345	345	345	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	346	346	346	
Ganancias patrimoniales reducidas ([344] - [346])	347	347	347	

G5

Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2015 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual ..	349
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	350
Importe reinvertido hasta el 31-12-2015 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	351
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	352
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	353

G6

Exención por reinversión en rentas vitalicias

Importe total obtenido por la transmisión del/los elemento/s patrimonial/es	354
Ganancia patrimonial obtenida	355
Importe reinvertido hasta el 31-12-2015 en rentas vitalicias	356
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2016	357
Importe de la retención que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2016	358
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	359

G7

Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2015 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades, reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 48 y 49 del Reglamento de dicho Impuesto).	Contribuyente afectado: 360	N.º de operaciones: 361
	Contribuyente afectado: 362	N.º de operaciones: 363
Si las entidades no residentes no han aplicado un régimen fiscal similar a éste, marque con una "X" esta casilla		374

G8

Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:	
Suma de ganancias patrimoniales ([217] + [257] + [258] + [262] + [263] + [264] + [265] + [266] + [337])	364
Suma de pérdidas patrimoniales ([218] + [267])	365
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible general.	366
Si la diferencia ([364] - [365]) es positiva	
Si la diferencia ([364] - [365]) es negativa	367
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:	
Suma de ganancias patrimoniales ([219] + [281] + [296] + [327] + [328] + [331] + [348])	368
Suma de pérdidas patrimoniales ([220] + [282] + [297] + [326] + [334])	369
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro.	370
Si la diferencia ([368] - [369]) es positiva	
Si la diferencia ([368] - [369]) es negativa	371

H

Base imponible general y base imponible del ahorro

Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro

Saldo neto positivo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro ([037] + [213] + [214])	372
Saldo neto negativo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro ([037] + [213] + [214])	373

Base imponible general

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de la casilla [366])	366
Compensación (si la casilla [366] es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2011 a 2014 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible general	376
Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta ([022] + [047] + [070] + [071] + [125] + [150] + [180] + [212] + [215] + [216] + [235] + [240] + [244] + [250])	377
Compensaciones (si la casilla [377] es positiva):	
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [377] (*) (traslade el importe de la casilla [367] si procede)	379
Resto de saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2011 a 2014 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [377] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [376])	378
(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [378] + [379] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [377].	
Base imponible general ([366] - [376] + [377] - [378] - [379])	380

Base imponible del ahorro

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla [370])	370
Compensaciones (si la casilla [370] es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2015, a integrar en la base del ahorro, con el límite del 10 por 100 de [370] (traslade el importe de la casilla [373] si procede)	382
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2011 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible del ahorro	383
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2011 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible del ahorro	384
Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario derivados de valores deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2011 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla [389])	385
Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla [372])	372
Compensaciones (si la casilla [372] es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 10 por 100 de [372] (traslade el importe de la casilla [371] si procede)	387
Saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que no derive de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2011 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible del ahorro	388
Saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que derive de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2011 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible del ahorro	389
Resto de saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2011 a 2014 pendiente de compensación a 1 de enero de 2015, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla [384])	390
Base imponible del ahorro ([370] - [382] - [383] - [384] - [385] + [372] - [387] - [388] - [389] - [390])	395

Importes pendientes de compensar en los 4 ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible general ([367] - [379])	396
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015, a integrar en la base imponible ahorro ([371] - [387])	397
Saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2015, a integrar en la base imponible del ahorro ([373] - [382])	398

I

Reducciones de la base imponible

Reducción por tributación conjunta

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe	399
---	-----

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Régimen general			
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones	400	400	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ...
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2010 a 2014 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)	401	401	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 y 2014 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia	402	402	
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2015 (excepto contribuciones empresariales a seguros Colectivos de dependencia)	403	403	
Contribuciones del ejercicio 2015 a seguros colectivos de dependencia	404	404	
Importes con derecho a reducción ([401] + [402] + [403] + [404])	405	405	
Total con derecho a reducción			406
Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es participe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente			
Total con derecho a reducción			407

I Reducciones de la base imponible (continuación)**• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	408	408	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada	409	409	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2010 a 2014	410	410	
Aportaciones realizadas en 2015 por la propia persona con discapacidad.....	411	411	
Aportaciones realizadas en 2015 por parientes o tutores de la persona con discapacidad.....	412	412	
Total con derecho a reducción			413

• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	414	414	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	415	415	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2011 a 2014	416	416	
Aportaciones realizadas en 2015 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	417	417	
Total con derecho a reducción			418

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	419	419	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad.....	420	420	
Si no tiene NIF, consigne Número Identificación en el País de residencia	421	421	
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2015 por decisión judicial	422	422	
Total con derecho a reducción			423

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	424	424	Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2010 a 2014	425	425	
Aportaciones y contribuciones realizadas en 2015 con derecho a reducción. <i>Cuantía máxima</i>	426	426	
Total con derecho a reducción			427

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro**• Determinación de la base liquidable general**

Base imponible general (traslade el importe de esta casilla)	380
Reducciones de la base imponible general (si la casilla [380] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Por tributación conjunta. Importe de la casilla [399] que se aplica	428
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla [406] que se aplica	429
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [407] que se aplica	430
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [413] que se aplica	431
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [418] que se aplica	432
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [423] que se aplica	433
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [427] que se aplica	434
Base liquidable general ([380] – [428] – [429] – [430] – [431] – [432] – [433] – [434])	435
Compensación (si la casilla [435] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2011 a 2014	436
Base liquidable general sometida a gravamen ([435] – [436])	440

• Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla)	395
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [395] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla [399] que se aplica	441
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla [423] que se aplica	442
Base liquidable del ahorro ([395] – [441] – [442])	445

K**Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2015 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes****Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual previsto en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2015 que figuran en las casillas **[403]** y **[404]**.

Contribuyente con derecho a reducción	446		446	
Aportaciones y contribuciones de 2015 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	447		447	
Contribuciones de 2015 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	448		448	

Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2015 que figuran en las casillas **[411]** o **[412]**.

Contribuyente con derecho a reducción	449		449	
Aportaciones y contribuciones de 2015 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	450		450	

Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por exceder de los límites máximos establecidos o por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2015 que figuran en las casillas **[417]**.

Contribuyente con derecho a reducción	451		451	
Aportaciones de 2015 no aplicadas cuyo importe podrá reducirse en los 4 ejercicios siguientes	452		452	

Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite previsto en el apartado Uno.5.a) de la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones del ejercicio 2015 que figuran en las casillas **[426]**.

Contribuyente con derecho a reducción	453		453	
Aportaciones y contribuciones de 2015 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	454		454	

L**Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar****Cuantificación del mínimo personal y familiar**

Mínimo del contribuyente. Importe	455		456	
Mínimo por descendientes. Importe	457		458	
Mínimo por ascendientes. Importe	459		460	
Mínimo por discapacidad. Importe	461		462	
Mínimo personal y familiar ([455] + [457] + [459] + [461])	463			
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico ([456] + [458] + [460] + [462])			464	

Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [440] y [463]. (Si la casilla [440] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [465])	465
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia ([463] - [465]) y la casilla [445]	466
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [440] y [464]. (Si la casilla [440] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [467])	467
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia ([464] - [467]) y la casilla [445]	468

M**Datos adicionales****Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas **[472]** a **[477]** y **[480]** a **[485]** se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas [469] y [470].

Correspondientes a la base liquidable del ahorro	469		Correspondientes a la base liquidable general	470	
--	-----	--	---	-----	--

Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas **[472]** a **[477]** se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla [471].

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	471
--	------------

N

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de las bases liquidables		
Gravamen de la base liquidable general:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [440]. Importes resultantes	472	473
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [465]. Importe resultante	474	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [467]. Importe resultante		475
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([476] = [472] - [474]); ([477] = [473] - [475])	476	477
Tipos medios de gravamen ([478] = [476] x 100 ÷ [440]); ([479] = [477] x 100 ÷ [440])	478	479
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [445]. Importes resultantes	480	481
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [466]. Importe resultante	482	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [468]. Importe resultante		483
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([484] = [480] - [482]); ([485] = [481] - [483])	484	485
Tipos medios de gravamen ([486] = [484] x 100 ÷ [445]); ([487] = [485] x 100 ÷ [445])	486	487
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal ([490] = [476] + [484])	490	
Cuota íntegra autonómica ([491] = [477] + [485])		491
Deducciones de las cuotas íntegras		
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)		
	492	493
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)		
	494	
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	495	496
Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	497	498
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.3)	499	500
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	501	502
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)	503	504
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	505	506
Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)	507	508
Por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	509	
Por obras de mejora en la vivienda habitual: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	510	
Deducciones autonómicas:		
Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4 o B.5, según corresponda)		511
Cuotas líquidas		
Cuota líquida estatal ([515] = [490] - [492] - [494] - [495] - [497] - [499] - [501] - [503] - [505] - [507] - [509] - [510])	515	
Cuota líquida autonómica ([516] = [491] - [493] - [496] - [498] - [500] - [502] - [504] - [506] - [508] - [511])		516
Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores		
Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2015	517	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	518	
Deducciones generales de 1997 a 2014:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2015. Parte estatal	519	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	520	
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2015. Parte autonómica		521
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		522
Deducciones autonómicas de 1998 a 2014:		
Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2015		523
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		524
Cuota líquida estatal incrementada ([525] = [515] + [517] + [518] + [519] + [520])	525	
Cuota líquida autonómica incrementada ([526] = [516] + [521] + [522] + [523] + [524])		526

• Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ([525] + [526])	527
Deducciones:	
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	528
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	529
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	530
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)	
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota	531
Cuota resultante de la autoliquidación ([527] - [528] - [529] - [530] - [531])	532

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo	533	Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	539
Por rendimientos del capital mobiliario	534	Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	540
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	535	Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	541
Por rendimientos de actividades económicas (*)	536	Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	542
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	537	Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	543
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	538	(**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.	
Total pagos a cuenta (suma de las casillas [533] a [543])			544

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ([532] - [544]) **545**

Deducción por maternidad { Importe de la deducción 546
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 547

Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):

NIF del descendiente 548 Nombre 549

Fecha de inicio de la discapacidad 550 Fecha de fin de la discapacidad 551

Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes 552

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente 553 NIF del cedente 554

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 555 NIF del beneficiario 556

Deducción por descendientes con discapacidad a cargo { Importe de la deducción 557
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 558

Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):

NIF del ascendiente 561 Nombre 562

Fecha de inicio de la discapacidad 563 Fecha de fin de la discapacidad 564

Indique el número de personas con derecho al mínimo por ascendientes 565

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s 566 NIF del cedente 567, 568, 569

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 570 NIF del beneficiario 571

Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo { Importe de la deducción 572
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 573

Deducción por familia numerosa:

Número de identificación del título de familia numerosa 576 Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda) General 577 Especial 578

Fecha de inicio del título de familia numerosa 579 Fecha de finalización del título de familia numerosa .. 580

Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa 581 (en caso de hermanos huérfanos de padre y madre se indicará el número de hermanos)

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s 582 NIF del cedente 583, 584, 585

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 586 NIF del beneficiario 587

Deducción por familia numerosa { Importe de la deducción 588
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 589

Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:

Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos { Importe de la deducción 590
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2015 591

Regularizaciones:

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes 559 NIF del descendiente cuya deducción se regulariza 560

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes 574 NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza 575

Resultado de la declaración ([545] - [546] + [547] - [557] + [558] + [559] - [572] + [573] + [574] - [588] + [589] - [590] + [591]) **595**

O Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2015

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2015 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla [526]) 596

50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de ([528] + [529] + [530]) 597

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente ([596] – [597]) **600**

Si el resultado de la casilla [600] fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

P Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2015)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2015 601

Devoluciones acordadas por la Administración como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2015 602

Resultado de la declaración complementaria ([595] – [601] + [602]) **605**

Q Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución**• Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)**

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [606], por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla [595]) cuya suspensión se solicita 606

Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla [595] – [606]) positiva o igual a cero **610**

• Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [607], aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla [595]) a cuyo cobro efectivo se renuncia 607

Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia ([595] – [607]) negativa o igual a cero **610**

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria:

611 Número de cuenta (IBAN)

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

• Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción.....	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A <input type="text"/>	614 <input type="text"/>	614 <input type="text"/>	615 <input type="text"/>
Construcción de la vivienda habitual	B <input type="text"/>	616 <input type="text"/>	616 <input type="text"/>	617 <input type="text"/>
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C <input type="text"/>	618 <input type="text"/>	618 <input type="text"/>	619 <input type="text"/>

• Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros

	Importe de la deducción.....	Parte estatal	Parte autonómica
Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	E <input type="text"/>	620 <input type="text"/>	621 <input type="text"/>

• Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual

Deducción por inversión en vivienda habitual	Parte estatal (614 + 616 + 618 + 620)	492 <input type="text"/>
	Parte autonómica (615 + 617 + 619 + 621)	493 <input type="text"/>

• Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación:	Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 622 <input type="text"/>	NIF del promotor o constructor: 623 <input type="text"/>
En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual:	Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción	624 <input type="text"/>
Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2015.	Número de identificación del préstamo hipotecario: 625 <input type="text"/>	Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 626 <input type="text"/>

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción	Importe de la inversión con derecho a deducción	627 <input type="text"/>	628 <input type="text"/>	629 <input type="text"/>
NIF de la entidad 1 nueva o reciente creación				
NIF de la entidad 2 nueva o reciente creación				
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	Base de la deducción (límite máximo: 50.000 euros)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción	
	D <input type="text"/>	20 por 100	494 <input type="text"/>	

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (aplicable sólo para contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015, si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1	630 <input type="text"/>	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia	631 <input type="text"/>
NIF del arrendador 2	632 <input type="text"/>	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia	633 <input type="text"/>
Cantidades totales satisfechas al arrendador	634 <input type="text"/>		
	Cantidades satisfechas con derecho a deducción	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
	F <input type="text"/>	10,05 por 100	635 <input type="text"/>
Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Parte estatal: el 50 por 100 de 635		507 <input type="text"/>
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 635		508 <input type="text"/>

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con límite del 15% de la base liquidable	Importe con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción
(*) Límite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas [435] y [445].	G <input type="text"/>	636 <input type="text"/>
Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**)	Importe de la deducción
	H <input type="text"/>	637 <input type="text"/>
Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**)	Importe de la deducción
	J <input type="text"/>	638 <input type="text"/>
Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales	Importe con derecho a deducción (límite máximo: 600 euros) (**)	Importe de la deducción
	M <input type="text"/>	639 <input type="text"/>
Deducciones por donativos y otras aportaciones	Parte estatal: el 50 por 100 de (636 + 637 + 638 + 639)	497 <input type="text"/>
	Parte autonómica: el 50 por 100 de (636 + 637 + 638 + 639)	498 <input type="text"/>

(**) Límite máximo: la suma de los importes consignados en H + J + M no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [435] y [445] menos el importe consignado en la casilla G.

Otras deducciones generales de la cuota íntegra

• Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

	Importe con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO	I <input type="text"/>	15 por 100	640 <input type="text"/>
Deducción por inversiones y gastos de interés cultural	Parte estatal: el 50 por 100 de [640]		495 <input type="text"/>
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [640]		496 <input type="text"/>

(*) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas [435] y [445]

• Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla.....	641 <input type="text"/>
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	Parte estatal: el 50 por 100 de [641]
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [641]

Deducción por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción

Cantidades satisfechas desde el 7 de mayo al 31 de diciembre de 2011 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	642 <input type="text"/>	Base de la deducción	K <input type="text"/>	Porcentaje de deducción	20 por 100	Importe de la deducción	643 <input type="text"/>
Cantidades satisfechas en el ejercicio 2012 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	644 <input type="text"/>	Base de la deducción	L <input type="text"/>	Porcentaje de deducción	20 por 100	Importe de la deducción	645 <input type="text"/>
Importe total de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda que se aplican en este ejercicio ([643] + [645])							509 <input type="text"/>
Cantidades satisfechas desde el 1 de enero hasta el 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	646 <input type="text"/>	Base de la deducción	R <input type="text"/>	Porcentaje de deducción	10 por 100	Importe de la deducción	647 <input type="text"/>
Importe total de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual que se aplican en este ejercicio ([647])							510 <input type="text"/>

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

• Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

	Inversiones efectuadas en 2015 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994			Pendiente de materializar
	Inversiones previstas en las letras A, B, B.bis y D (1.º) del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º) del art.º 27.4		
Reserva para Inversiones en Canarias 2011	648 <input type="text"/>	649 <input type="text"/>	650 <input type="text"/>	654 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2012	651 <input type="text"/>	652 <input type="text"/>	653 <input type="text"/>	
Reserva para Inversiones en Canarias 2013	655 <input type="text"/>	656 <input type="text"/>	657 <input type="text"/>	
Reserva para Inversiones en Canarias 2014	659 <input type="text"/>	660 <input type="text"/>	661 <input type="text"/>	
Reserva para Inversiones en Canarias 2015	663 <input type="text"/>	664 <input type="text"/>	665 <input type="text"/>	
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2015	667 <input type="text"/>	668 <input type="text"/>	666 <input type="text"/>	

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).

Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
		669	
		670	

Ejercicio 2015. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)
Por creación de empleo (art.º 37 de la LIS)
Por inversión en beneficios (art.º 37 del TRLIS, D.T. 24º LIS)

Deducción 2015	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
	671	
	672	
	673	
	674	
	970	

Ejercicio 2015. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

"Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2014"
"3ª edición Barcelona World Race"
Programa de preparación de los deportistas españoles para los Juegos de "Rio de Janeiro 2016"
"VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)"
"V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015"
"Donostia / San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016"
"Expo Milán 2015"
"El Árbol es Vida"
"Universiada de Invierno de Granada 2015"
"Barcelona World Jumping Challenge"
"Barcelona Mobile World Capital"
"Madrid Horse Week"
"III Centenario de la Real Academia Española"
"A Coruña 2015-120 años después"
"IV Centenario de la segunda parte de El Quijote"
"World Challenge LFP/85.º Aniversario de la Liga"
"Juegos del Mediterráneo de 2017"
"200 Aniversario del Teatro Real y el vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real"
"IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes"
"VIII Centenario de la Universidad de Salamanca"
"Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo"
"Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar"
"Programa Universo Mujer"
"60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial"
"Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME)"
"Año Internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz" y "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio cultural de Lorca"
"ORC Barcelona World Championship 2015"
"Barcelona Equestrian Challenge"
"Women's Hockey World League Round 3 Events 2015"
"Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015"
"Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014"

	675	
	676	
	677	
	678	
	679	
	680	
	681	
	682	
	683	
	684	
	685	
25% (**)	686	
	687	
	688	
	689	
	690	
	691	
	692	
	693	
	694	
	695	
	696	
	697	
	698	
	699	
	700	
	701	
	702	
	703	
	704	
	971	

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cumléndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas para rendimientos obtenidos en 2015

Importe de los rendimientos netos de actividades económicas que se invierten en elementos nuevos afectos 705

Indique el periodo impositivo en el que se han obtenido los rendimientos objeto de reinversión 706

Importe con derecho a deducción 707

Porcentaje de deducción

5 ó 2,5 por 100

Importe de la deducción (*)

708

(*) El importe de esta deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que son objeto de inversión.

Deducciones por inversiones en Canarias

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).

Inversiones en la adquisición de activos fijos
Restantes modalidades

Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
50%/60%		709	
		710	

Ejercicio 2015. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)
Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad (art.º 27 bis de la Ley 19/1994)

Deducción 2015	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
	711	
	712	
	713	
	714	
	715	

Ejercicio 2015. Inversiones en la adquisición de activos fijos

50%

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cumléndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas [669] a [704] + [971] + [970] + [708] + [709] a [715]) 716

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial
Parte estatal: el 50 por 100 de [716] 499
Parte autonómica: el 50 por 100 de [716] 500

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2015 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad Autónoma de Andalucía**

Para los beneficiarios de las ayudas familiares		717	
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas		718	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes		719	
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual	NIF del arrendador: 720		Importe de la deducción
		722	
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia:			
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles		723	
Por adopción de hijos en el ámbito internacional		724	
Para contribuyentes con discapacidad		725	
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años		726	
Por asistencia a personas con discapacidad { Deducción aplicable con carácter general		727	
Si precisan ayuda de terceras personas Código Cuenta de Cotización: 728			Importe de la deducción
		729	
Por ayuda doméstica	Código Cuenta de Cotización: 730		Importe de la deducción
		731	
Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral		732	
Por obras en vivienda (cantidades satisfechas en el ejercicio 2012, pendientes de deducción en los 4 años siguientes, por exceder en 2012 de la base máxima anual de deducción)		733	
Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad		734	
Otras deducciones		735	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [717] a [719] + [721] + [723] a [727] + [729] + [731] a [735])		511	

• Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos		736	
Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad		737	
Por adopción internacional de niños		738	
Por el cuidado de personas dependientes		739	
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico		740	
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo		741	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil		742	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación		743	
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos		744	
Por adquisición de libros de texto y material escolar		745	
Por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago		746	
	NIF del arrendador: 747		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia:		748	
Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)		749	
Para mayores de 70 años		750	
Por gasto en primas individuales en seguros de salud		751	
Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes		752	
Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años		753	
Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro		754	
Otras deducciones		755	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [736] a [746] + [749] a [755])		511	

• Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años		756	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad		757	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad		758	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida		759	
Por el arrendamiento de vivienda habitual	NIF del arrendador: 760		Importe de la deducción
		762	
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia:			
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias		763	
Por adopción internacional de menores		764	
Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha		765	
Para familias numerosas		766	
Para familias monoparentales		767	
Por acogimiento familiar de menores		768	
Por certificación de la gestión forestal sostenible		769	
Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años		770	
Por adquisición de libros de texto y material escolar		771	
Otras deducciones		772	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [756] a [759] + [761] + [763] a [772])		511	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2015 en las Comunidades Autónomas que se indican)
Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual	773	
Por gastos de adquisición de libros de texto	774	
Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	775	
Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación	776	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.....	777	
Por gastos en primas de seguros individuales de salud (aplicable únicamente por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2015)	778	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	779	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo	780	
Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana	968	
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	969	
Otras deducciones	781	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [773] a [781] + [968] + [969])	511	

Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica	782	
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	783	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	784	
Por gastos de estudios	785	
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	786	
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	787	
Por nacimiento o adopción de hijos	788	
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	789	
Por gastos de guardería	790	
Por familia numerosa	791	
Por inversión en vivienda habitual	792	
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.....	793	
Por alquiler de vivienda habitual	NIF del arrendador: 794	Importe de la deducción
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 796		
Referencia catastral....	797	Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla... 798
Cantidades totales satisfechas al arrendador.....	799	
Por contribuyentes desempleados	800	
Por obras de rehabilitación o reforma de viviendas (cantidades pendientes de deducción por exceder de la base máxima anual de deducción en los ejercicios anteriores)	801	
Otras deducciones	802	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [782] a [793] + [795] + [800] a [802])	511	

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad	NIF del arrendador: 803	Importe de la deducción	804
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 805			
Por cuidado de familiares			806
Por obras de mejora: importes generados en 2013 y/o 2014 pendientes de aplicación			807
Por obras de mejora en viviendas.....	NIF de la persona o entidad que realiza las obras	Importe de la deducción	809
Por obras de mejora generada en 2015 a deducir en los 2 años siguientes	810		
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera			811
Por acogimiento familiar de menores			812
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación			813
Por gastos de enfermedad			814
Otras deducciones			815
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [804] + [806] + [807] + [809] + [811] a [815])			511

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2015 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Para el fomento del autoempleo: deducción generada en 2012 (pendiente de aplicación) que se aplica en este ejercicio	816	
Por nacimiento o adopción de hijos	817	
Por discapacidad del contribuyente	818	
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	819	
Para contribuyentes mayores de 75 años	820	
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	821	
Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.....	822	
Por familia numerosa	823	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial	824	
Por gastos en la adquisición de libros de texto y en la enseñanza de idiomas	825	
Por acogimiento familiar no remunerado de menores	826	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	827	
Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años NIF del arrendador: 828	829	
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 830		
Otras deducciones	831	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [816] a [827] + [829] + [831])	511	

• Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes afectados por discapacidad	832	
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	833	
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	834	
Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	835	
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	836	
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años NIF del arrendador: 837	838	
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 839		
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual	840	
Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual..... Fecha de visado del proyecto: 841	842	
Deducción para el fomento de emprendimiento	843	
Deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (importes generados en 2012 y 2013 pendientes de aplicación) y de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica (importes generados en 2012 pendiente de aplicación):		
Importe generado en 2012 pendiente de aplicación	964	
Importe generado en 2013 pendiente de aplicación	844	845
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar. Importe generado en 2012, 2013 ó 2014 pendiente de aplicación:		
Importe generado en 2012 pendiente de aplicación	965	
Importe generado en 2013 pendiente de aplicación	966	
Importe generado en 2014 pendiente de aplicación	846	847
Por familia numerosa	848	
Por nacimiento o adopción de hijos	849	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	850	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2013 y/o 2014	851	
Por cuidado de hijos menores NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil 852	853	
Por paternidad	854	
Por gastos de adopción	855	
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar NIF de la persona empleada: 856	857	
Importe total aplicado sobre la suma de las casillas [848] a [851] + [853] a [855] + [857]	858	
Otras deducciones	859	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [832] a [836] + [838] + [840] + [842] + [843] + [845] + [847] + [858] + [859])	511	
Importe de las deducciones autonómicas no aplicadas en los periodos 2013, 2014 y 2015 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:		
Deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (importes generados en 2013 pendientes de aplicación)	860	Importe generado en ejercicios anteriores pendiente de aplicación
Deducciones por familiar numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar (importe generado en 2013, 2014 y 2015 pendiente de aplicación):		
Importe generado en 2013 pendiente de aplicación	967	Importe generado en 2015 pendiente de aplicación
Importe generado en 2014 pendiente de aplicación	861	862

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2015 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad Autónoma de Cataluña**

Por el nacimiento o adopción de un hijo	863	
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana	864	
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos	865	
Por alquiler de la vivienda habitual	NIF del arrendador: 866	Importe de la deducción
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 868		867
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado	869	
Para los contribuyentes que queden viudos	870	
Por rehabilitación de la vivienda habitual	871	
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio	872	
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente	873	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	874	
Otras deducciones	875	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [863] a [865] + [867] + [869] a [875])	511	

• Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo	876	
Por trabajo dependiente	877	
Por cuidado de familiares con discapacidad	878	
Por acogimiento de menores	879	
Por partos múltiples	880	
Por compra de material escolar	881	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles	882	
Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años	883	
Para contribuyentes viudos	884	
Por arrendamiento de vivienda habitual	NIF del arrendador: 885	Importe de la deducción
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 887		886
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural	888	
Otras deducciones	889	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [876] a [884] + [886] + [888] + [889])	511	

• Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos	890	
Por familia numerosa	891	
Por cuidado de hijos menores	892	
Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	893	
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	894	
Por alquiler de vivienda habitual	NIF del arrendador: 895	Importe de la deducción
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 897		896
Por acogimiento familiar de menores	898	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación	899	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación	900	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bolsista	901	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	902	
Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo ..		903
Código de la instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria: 904		
Otras deducciones	905	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [890] a [894] + [896] + [898] a [903] + [905])	511	

• Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	906	
Por adopción internacional de niños	907	
Por acogimiento familiar de menores	908	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	909	
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años	NIF del arrendador: 910	Importe de la deducción
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 912		911
Por gastos educativos	913	
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	914	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	915	
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	916	
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	917	
Otras deducciones	918	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [906] a [909] + [911] + [913] a [918])	511	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2015 en las Comunidades Autónomas que se indican)

• Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio)	919	
Por donativos para la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia	920	
Por gastos de guardería para hijos menores de tres años	921	
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	922	
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	923	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	924	
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	925	
Otras deducciones	926	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [919] a [926])	511	

• Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo	927	
Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes	928	
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural Código del municipio: 929 Importe de la deducción	930	
Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual	931	
Otras deducciones	932	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [927] + [928] + [930] a [932])	511	

• Comunitat Valenciana

Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar	933	
Por nacimiento o adopción múltiples	934	
Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad	935	
Por familia numerosa	936	
Por cantidades destinadas a custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años	937	
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	938	
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	939	
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad	940	
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar	941	
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	942	
Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad	943	
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	944	
Por arrendamiento de la vivienda habitual NIF del arrendador: 945 Importe de la deducción	946	
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 947		
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio NIF del arrendador: 948 Importe de la deducción	949	
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 950		
Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual	951	
Por donaciones con finalidad ecológica	952	
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	953	
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	954	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	955	
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	956	
Por contribuyentes con dos o más descendientes	957	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad...	958	
Por adquisición de material escolar	959	
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual..... NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 960 Importe de la deducción	961	
Por donaciones de importes dinerarios relativos a otros fines culturales	962	
Otras deducciones	963	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [933] a [944] + [946] + [949] + [951] a [959] + [961] a [963])	511	



Primer declarante (1)

NIF

1.er Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... **2 0 1 5** Período **0 A**

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF 1.er Apellido 2.º Apellido Nombre

Resumen de la declaración (2)

Base liquidable general sometida a gravamen <input type="text" value="440"/>	Base liquidable del ahorro <input type="text" value="445"/>	Cuota íntegra estatal <input type="text" value="490"/>	Cuota íntegra autonómica <input type="text" value="491"/>
Cuota líquida estatal <input type="text" value="515"/>	Cuota líquida autonómica <input type="text" value="516"/>	Resultado a ingresar o a devolver (casilla [595] o casilla [610] de la declaración) <input type="text" value="610"/>	

Importante: si la cantidad consignada en la casilla [610] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla

Declaración complementaria (3)

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2015 de la que se derive una cantidad a ingresar.

Resultado de la declaración complementaria

Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)

Si el importe consignado en la casilla [610] es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla **I₁** el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago

SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... **I₁**

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla **I₁**.

EN EFECTIVO **ADEUDO EN CUENTA**

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del 2.º plazo (5)

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo

SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla **I₂** el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo **I₂**

(40% de la casilla [610])

Devolución (6)

Si el importe consignado en la casilla [610] es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **SOLICITA** la devolución por transferencia ... **Importe:** **D**

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)

Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Número de cuenta (IBAN)

Firma (8)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma/s:

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges



Primer declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... 2 0 1 5 Período 0 A
	1.er Apellido <input type="text"/>	
	2.º Apellido <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras
	Nombre <input type="text"/>	

Cón- yuge	NIF <input type="text"/>	1.er Apellido <input type="text"/>	2.º Apellido <input type="text"/>	Nombre <input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla [595] o casilla [610] de la declaración) 610 <input type="text"/>
	7 <input type="text"/>

Declaración complementaria (3)	Resultado de la declaración complementaria 605 <input type="text"/>
	<input type="text"/>

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	1 <input type="text"/>	Opciones de pago del 2.º plazo (5)	2 <input type="text"/>
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.		3 <input type="text"/>
	Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I₁ <input type="text"/>		Sí DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora
	EN EFECTIVO <input type="checkbox"/> ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/>		Importe del 2.º plazo I₂ <input type="text"/> (40% de la casilla [610])

Devolución (6)	4 <input type="text"/>	5 <input type="text"/>	Importe: D <input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cuenta bancaria (7)	Número de cuenta (IBAN)
	<input type="text"/>

Firma (8)	Firma/s: _____, a ____ de _____ de _____
	Firma/s: _____

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges



Primer declarante (1)

NIF

1.º Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... **2 0 1 5** Período **0 A**

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF 1.º Apellido 2.º Apellido Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2015 **01**
(Importe de la casilla [610] del documento de ingreso, modelo 100)

Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla [01]) **02**

A ingresar: (40 por 100 de la casilla [01]) **03**

Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día **7 de noviembre del año 2016**, inclusive.

Ingreso (3)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Importe **I**

ES Número de cuenta (IBAN)

Firma (4)

_____ a _____ de _____ de 2016.

Firma/s:

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.



Primer declarante (1)

NIF

1.º Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... **2 0 1 5** Período **0 A**

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF 1.º Apellido 2.º Apellido Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2015 **01**

Ingreso (3)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Importe **I**

ES Número de cuenta (IBAN)

Firma (4)

_____ a _____ de _____ de 2016.

Firma/s:

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Instrucciones para cumplimentar el modelo 102

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 en dos plazos, no hayan domiciliado el segundo plazo en Entidad colaboradora.

(1) Primer declarante y cónyuge

Se cumplimentarán los datos identificativos del primer declarante, y en su caso, el cónyuge.

(2) Liquidación

A la casilla 01 "Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2015" deberá trasladar la cantidad que figura en la casilla **[610]** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

A la casilla 02 "Importe del ingreso del primer plazo" deberá trasladar el importe ingresado en concepto de primer plazo en el momento de presentar la declaración.

En la casilla 03 "A ingresar" se consignará el importe del segundo plazo, consistente en el 40 por 100 de la casilla **01**.

(3) Ingreso

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día **7 de noviembre de 2016**, inclusive.

(4) Firma

Este documento deberá ser suscrito por el declarante y el cónyuge, en caso de declaración conjunta.



Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

Número de identificación fiscal (NIF).....

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

Sujetos pasivos con discapacidad:

Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de minusvalía que tiene reconocido.....

9

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

(15) Tipo de Vía (1)	(16) Nombre de la Vía Pública	(17) Tipo de numeración (2)	(18) Número de casa (3)	(19) Calificador del número (4)	(20) Bloque	(21) Portal	(22) Escalera	(23) Planta	(24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio (5)	(26) Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)	(27) Código Postal	(28) Nombre del Municipio	(29) Provincia	(30) Telef. fijo	(31) Telef. móvil	(32) N.º de FAX		

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address	(36) Datos complementarios del domicilio	(37) Población/Ciudad
(38) e-mail	(39) Código Postal (7)	(40) Provincia/Región/Estado
(41) País	(42) Código País (7)	(43) Telef. fijo
		(44) Telef. móvil
		(45) N.º de FAX

- (1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
- (2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
- (3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
- (4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
- (5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ..., etc.).
- (6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
- (7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2015 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla..... 1

Si en 2015 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla..... 2

Si en 2015 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla..... 4

Si ha consignado alguna de las modalidades especiales de tributación señaladas en las casillas 1 ó 2, y en 2015 ha sido usted residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, indique la Clave de la Comunidad Autónoma del territorio español donde radique el mayor valor de los bienes o derechos de que sea titular y por los que vaya a tributar por este impuesto, bien porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español..... 3

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales..... 5 Separación de bienes..... 6 Otro régimen económico..... 7

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2015

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2015 (ver Ayuda)..... 8

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2015, indíquelo marcando con una "X" esta casilla..... 10

Representante

NIF Apellidos y nombre o razón social

Fecha de la declaración

En a de de

1**Bienes y derechos (continuación)**

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)

G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
.....
Total	11

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas

H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
Total (neto de deudas)	12

H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
Total (neto de deudas)	13

I. Seguros de vida

Entidad aseguradora

Entidad aseguradora	Valor (euros)
.....
.....
Total	14

J. Rentas temporales y vitalicias

Persona o entidad pagadora

Persona o entidad pagadora	Clave (*)	Importe anualidad (euros)	Valor (euros)
.....
.....
Total	15

(*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

1

Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves

Descripción	Valor (euros)
Total	16

L. Objetos de arte y antigüedades

Descripción	Valor (euros)
Total	17

M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)

Clave Referencia catastral (*) (en caso de derechos reales sobre inmuebles)	Descripción / Situación del bien	Valor del bien (euros)	Valor del derecho (euros)
Total			18

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Usufructo; D: Derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, constituidos como derecho real; y O: Otros derechos reales de uso y disfrute.

N. Concesiones administrativas

Descripción	Valor (euros)
Total	19

1 Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
.....
Total	20

P. Opciones contractuales

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
Total	21

Q. Demás bienes y derechos de contenido económico

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
.....
Total	22

2 Deudas deducibles

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Total	24

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable**Bienes y derechos no exentos**

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01	
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02	
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03	
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta ...	05	
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		
F ₁ . Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06	
F ₂ . Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07	
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.		
G ₁ . Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08	
G ₂ . Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09	
G ₃ . Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10	
G ₄ . Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11	
I. Seguros de vida	14	
J. Rentas temporales y vitalicias	15	
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16	
L. Objetos de arte y antigüedades	17	
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18	
N. Concesiones administrativas	19	
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20	
P. Opciones contractuales	21	
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22	
Total bienes y derechos no exentos	23	
(01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)		

Deudas deducibles

Total deudas deducibles **24**

Base imponible y base liquidable

Base imponible (23 - 24)	25	
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)	26	
Base liquidable (25 - 26)	27	

4 Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:		
A ₁ . Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60	
A ₁ . Vivienda habitual: valor exento	61	
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04	
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:		
H ₁ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12	
H ₂ . Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13	

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio **28**

6

Liquidación**• Cuota íntegra**

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla 27) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas 380 y 395 de la declaración del IRPF) 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas 490 y 491 de la declaración del IRPF) 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (34 - 35 + 36) 37

• Si la casilla 33 es mayor o igual que la casilla 37, traslade el importe de la casilla 29 a la casilla 40.

• Si la casilla 33 es menor que la casilla 37, la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso (37 - 33) 38

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla 29 menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39) 40

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{40}{27} \times 100$ TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero (a)

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero (b)

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ($\frac{42}{25} \times 40$) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40) 44

• Cuota minorada

Cuota minorada (40 - 41 - 44) 45

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2015, o bien la Comunidad Autónoma del territorio español donde radique en 2015 el mayor valor de los bienes o derechos por los que se vaya a tributar por este impuesto, cuando se trate de contribuyentes no residentes en territorio español pero residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45.

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar (45 - 50) 55

7

Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2015)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2015 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (55 - 56) 57

Sujeto pasivo	Número de identificación fiscal (NIF)..... <input type="text"/>	Ejercicio 2 0 1 5 Periodo O A
	Primer apellido..... <input type="text"/> Segundo apellido..... <input type="text"/> Nombre..... <input type="text"/>	Número de justificante: <div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Espacio reservado para el número de justificante</div>

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).	
	Total bienes y derechos no exentos	23 <input type="text"/>
	Base imponible	25 <input type="text"/>
	Base liquidable.....	27 <input type="text"/>
	Cuota íntegra.....	29 <input type="text"/>

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla 55 de la página 10 de la declaración).....	55 <input type="text"/>
--------------------	---	--------------------------------

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2015.	
	Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración)	57 <input type="text"/>

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.	
	Importe (casilla 55 o casilla 57 , en caso de declaración complementaria)	I <input type="text"/>
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I .	
	ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. <input type="checkbox"/>	DOMICILIACIÓN BANCARIA <input type="checkbox"/>
	Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I	Código IBAN <input type="text"/>

Negativa	Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla 55 es igual a cero)	<input type="checkbox"/>
-----------------	--	--------------------------

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (IBAN): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EJERCICIO: 2015

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNNX

- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNN N

IMPORTE A INGRESAR: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surge, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".